

Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975, especialmente aquellos artículos en los que tratan de la inviolabilidad de los locales, la exención fiscal de los mismos, la libertad de comunicación y la condición del correo diplomático.

50. El Sr. I/OPUSZAŃSKI (Polonia) dice que la iniciativa de la delegación soviética de introducir el tema merece el apoyo general. Los dos elementos del tema están estrechamente vinculados.

51. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Convención de Viena, es deseable que se progrese algo en el cumplimiento estricto de sus disposiciones por todas las partes. Dicho cumplimiento estricto es necesario para aumentar la eficacia de la cooperación internacional, que es un aspecto importante de los esfuerzos por fortalecer la paz mundial. Cada violación de las disposiciones de la Convención tiene un efecto pernicioso sobre las relaciones entre los países interesados. El grado de aplicación de la Convención por los Estados puede considerarse como una medida de sus intenciones hacia otros Estados. Las relaciones diplomáticas siguen siendo la piedra angular de las relaciones entre los Estados, en el sentido de que los actos de los representantes diplomáticos se consideran actos de los respectivos gobiernos. En consecuencia, es muy importante que los representantes diplomáticos puedan desempeñar sus funciones en condiciones jurídicamente garantizadas. Tales garantías jurídicas figuran en las disposiciones de la Convención.

52. Polonia ha ratificado la Convención y su delegación participó en su redacción en la Conferencia de Viena. Las disposiciones de la Convención corresponden a la condición actual de las relaciones internacionales y a las necesidades de los Estados. Sin embargo, una esfera que requiere un nuevo examen, como lo ha señalado el representante soviético, es la de la condición del correo diplomático. A ese respecto, la delegación de Polonia comparte las opiniones de los patrocinadores del proyecto de resolución. La forma de protocolo parece ser la más razonable, después del examen por la CDI.

53. Sin embargo, desafortunadamente, la participación en la Convención no es universal. Hay Estados que todavía no la han ratificado, y esa situación no es favorable para el conjunto de la comunidad internacional. No se han explicado plenamente las razones de tal actitud. Naturalmente, cada Estado tiene el derecho soberano de participar o no participar en los tratados internacionales, pero, dada la importancia de la Convención, la comunidad internacional podría esperar que sus llamamientos para que la participación sea universal tuvieran eco y que se dieran razones válidas para una actitud tan negativa.

54. La delegación de Polonia espera que se complete la labor de codificación del derecho internacional de la diplomacia y que su resultado sea ratificado por todos los Estados Miembros. La delegación de Polonia votará a favor del proyecto de resolución A/C.6/L.1031.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

1579a. sesión

Miércoles 3 de diciembre de 1975, a las 11 horas

Presidente: Sr. Frank X. J. C. NJENGA (Kenya).

A/C.6/SR.1579

TEMA 115 DEL PROGRAMA

Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella (continuación) (A/C.6/L.1031)

1. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia) dice que pese al número importante de ratificaciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 o adhesiones a ella, aún hay muchos países que no han llegado a ser partes en dicha Convención. Sabido es que ocurren casos de violación de la Convención, ya sea por el mal uso que los representantes diplomáticos hacen de ella con fines que no fomentan el desarrollo de las buenas relaciones de amistad entre los Estados o mediante otras infracciones de las disposiciones de la Convención, por ejemplo, las relativas a la libertad de comunicación de las misiones diplomáticas y a la inviolabilidad de los correos diplomáticos y de la correspondencia diplomática. Tanto en el anterior período de sesiones de la Asamblea General como en el actual se han dado numerosos ejemplos. La delegación de Checoslovaquia

considera muy importante y urgente el objetivo de alcanzar la participación universal en los acuerdos multilaterales y generales del mismo tipo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la Convención sobre las Misiones Especiales y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, ya que esas normas, juntamente con la Carta, crean el fundamento político y jurídico de la cooperación internacional y de su desarrollo en todas las esferas de la vida de la comunidad internacional.

2. Las Naciones Unidas deberían evaluar las experiencias acumuladas hasta ahora respecto de la aplicación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y adoptar medidas para asegurar eficazmente la aplicación de todas sus disposiciones. En ese sentido, debe prestarse especial atención a la esfera del servicio de los correos diplomáticos, así como al estatuto y los derechos de los correos diplomáticos y los principios para el transporte de correspondencia y equipaje diplomático, respecto de los

cuales la Convención de Viena contiene principios correctos, como el de la libertad de comunicación de la misión del Estado acreditante a todos los efectos oficiales, el derecho de utilizar todos los medios de comunicación, inclusive los correos diplomáticos y mensajes en clave, el principio de la inviolabilidad de la correspondencia diplomática y su protección por el Estado receptor. No obstante, la Convención de Viena sólo contiene el marco de la reglamentación en esa esfera de las actividades diplomáticas, de manera que surge la necesidad de elaborar en forma detallada ese principio, por ejemplo elaborando un protocolo complementario de la Convención. La necesidad de una reglamentación más detallada se desprende también de que en esa esfera de los servicios de los correos ocurren frecuentes infracciones de la Convención.

3. Por esos motivos, el Gobierno de Checoslovaquia acogió con beneplácito la propuesta hecha por la Unión Soviética en noviembre de 1974¹ de que las Naciones Unidas se ocuparan de los problemas del cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena, y su delegación patrocina el proyecto de resolución respectivo (A/C.6/L.1031), encaminado a una elaboración más detallada de las disposiciones de la Convención en la esfera en que las disposiciones actuales son más bien generales y en que la práctica de los Estados señala la necesidad de una labor más detallada. La delegación de Checoslovaquia expresa la esperanza de que el proyecto de resolución, que ha sido presentado en bien del fortalecimiento de la cooperación amistosa entre los Estados y encaminado a la solución de los problemas urgentes que constituyen obstáculos para esa cooperación, cuente con el apoyo general de los Estados Miembros.

4. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que si bien su delegación está de acuerdo con el tenor general del proyecto de resolución que se ha presentado, tiene reservas respecto de algunas de sus disposiciones. Por ejemplo, en el segundo párrafo del preámbulo parece hacerse una distinción entre los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional y otro tipo de principios y normas de derecho internacional, distinción que su delegación no puede aceptar, pues desde el momento en que los principios y normas han sido reconocidos como principios y normas del derecho internacional deben observarse. El tercer párrafo suscita dificultades debido a su referencia a "los casos" de violación de las normas del derecho diplomático. Parece sugerirse que los redactores del proyecto de resolución tuvieron en cuenta hechos determinados. Tales hechos no han sido identificados, pero de todos modos su delegación estima que sería preferible no referirse a casos determinados. Por consiguiente, debería suprimirse el artículo "los". En el quinto párrafo figura una aseveración que la Sexta Comisión tal vez no esté en condiciones de aceptar sin mayor estudio. Sería preferible quizá darle una redacción más tentativa, refiriéndose a la conveniencia de estudiar la posibilidad de ampliar las disposiciones de la Convención de Viena. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido no considera necesario seguir ampliando las normas contenidas en el artículo 27 de la Convención de Viena.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/9745.

5. Respecto del párrafo 1 de la parte dispositiva cabría la misma observación ya hecha respecto del segundo párrafo del preámbulo. Acerca del párrafo 2, también en él se sugiere que hay casos especiales de violación, referencia que su delegación estima infortunada. En cuanto al párrafo 4, su delegación no ve claramente cuál sería el contenido del informe que se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare. Un medio claro de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena, que el informe podría recomendar, sería la adhesión al Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. Pero es difícil imaginar qué otras cuestiones podría abarcar el informe. De cualquier modo, se atendería más a la práctica habitual de la Comisión pedir que los Estados Miembros formularan observaciones al respecto antes de pedir al Secretario General que preparase un informe. En cuanto al párrafo 5, es prematuro invitar a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) a que estudie la elaboración de normas especiales relativas al estatuto del correo diplomático. Tampoco en ese caso se trata de una práctica habitual sin contar antes con las observaciones de los Estados Miembros. Aunque ha habido excepciones a esa práctica, ello ha ocurrido en casos muy especiales que no son análogos al caso que se examina.

6. La delegación del Reino Unido simpatiza con la tendencia general del proyecto de resolución y de las declaraciones hechas en su apoyo, y sugiere nuevas consultas oficiosas al concluir el debate general para dar una redacción al proyecto que permita aceptar sus disposiciones.

7. El Sr. RASSOLKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que los principios de la coexistencia pacífica en las relaciones entre Estados con sistemas sociales diferentes se reflejan en el estado actual de las relaciones entre los países y en la celebración de acuerdos de diversos tipos, así como en la distensión. Entre los convenios celebrados se encuentra la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, que es una prueba clara de que la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional es una de las labores más importantes de las Naciones Unidas. Pero no basta con elaborar normas de derecho internacional, sino que también es indispensable garantizar el cumplimiento estricto de sus disposiciones por todos los Estados. Aunque 114 Estados han llegado a ser partes en esa Convención, no puede afirmarse aún que ella sea universal, pese a que en la actualidad no hay obstáculos para la universalidad de la Convención de Viena. El orador afirma que no cabe sino expresar inquietud por las violaciones de las disposiciones de esa Convención cometidas por Estados que no son partes en ella. Por esos motivos, la Asamblea General debe confirmar en una resolución la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de convenios que contribuyen a la normalización de las relaciones entre Estados.

8. La Convención de Viena de 1961, al igual que otros documentos, no resuelve la situación del estatuto de los correos diplomáticos. Es indispensable elaborar un documento en ese sentido, que por su forma y contenido podría ser un protocolo adicional a la Convención de Viena de 1961 y debería basarse en sus disposiciones, a la vez que debería reflejar toda la gama de privilegios e inmunidades

de los correos diplomáticos y racionalizar los procedimientos que rigen la correspondencia diplomática. La redacción de ese documento podría encomendarse a la CDI, que cuenta con la experiencia necesaria. El orador estima que no es conveniente aplazar el examen de esa cuestión y que los temores expresados por el representante del Reino Unido no se justifican. La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya plenamente el proyecto de resolución A/C.6/L.1031, que está en condiciones de ser aprobado por la Sexta Comisión.

9. El Sr. TIEN Chin (China) dice que hay numerosos convenios internacionales acerca de las relaciones entre los países y que la cuestión de si éstos, especialmente los países que alcanzaron su liberación e independencia no hace mucho tiempo, llegan a ser parte en esos convenios o no corresponde por entero a su soberanía. Los hechos demuestran que el respeto de un país por las normas generales de las relaciones entre los Estados no depende de las aseveraciones verbales de ese país ni de si es o no parte en una convención internacional determinada, sino que debe juzgarse sobre la base de los hechos. Si un país intenta hacer propaganda con respecto a una convención internacional persiguiendo motivos ulteriores, ello, por decir lo menos, no es una actitud seria.

10. En cuanto a los llamamientos pomposos a otros países para que cumplan una convención internacional en tanto que ese país comete actos que violan seriamente esa misma convención internacional, se trata todavía más de una actitud de total hipocresía. Todos recuerdan que a mediados del período de sesiones anterior de la Asamblea General, cierto país presentó un tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella" en calidad de asunto importante y urgente. Para todos era claro que ese tipo de táctica perseguía un motivo ulterior. Ese país estimó que había alcanzado su objetivo, pero su plan fracasó. El orador pregunta por qué ese país intenta utilizar ese tema nuevamente el presente año, y afirma que se debe a que ese país en los últimos años ha alabado el "desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los países" por una parte, en tanto que, por la otra, orientado por su política de expansión y agresión, algunos de sus agentes diplomáticos estacionados en países extranjeros utilizan los privilegios diplomáticos de manera flagrante para cometer innumerables actos que violan la soberanía y ponen en peligro la seguridad del Estado receptor. Muchos países no sólo tienen plena conciencia de ello, sino que los han expuesto públicamente y han adoptado a la vez medidas enérgicas para defender la soberanía y la seguridad de sus respectivos países. En esas circunstancias, ese país intenta en vano utilizar el tema de las relaciones diplomáticas para encubrir sus propios actos infames. El resultado es que mientras más intenta ocultarlos, más quedan expuestos.

11. El orador dice que no puede evitarse preguntar si ese país, cuyas ideas son por completo diferentes de sus aseveraciones verbales, tiene el descaro de hablar acerca de lo que llaman "cumplimiento de la Convención sobre relaciones diplomáticas", y pregunta si no equivale a hacer mofa de esa Convención y del número superior al centenar de países que se encuentran representados en la Sexta

Comisión. La delegación de China estima que los gobiernos deben observar las normas generales relativas a las relaciones entre los Estados, pero que el país anteriormente mencionado no tiene derecho a pedir a otros países que cumplan la Convención sobre relaciones diplomáticas. Ese país debería ser el primero en acatar esa Convención.

12. El Sr. MAKAREVICH (República Socialista Soviética de Ucrania) considera muy oportuna la inclusión del tema en el programa del trigésimo período de sesiones, y felicita a la delegación de la URSS por su iniciativa. La Convención de Viena, que es uno de los documentos más importantes del derecho internacional contemporáneo, declara en su preámbulo que tiene por objeto fomentar el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados con independencia de las diferencias que existan entre sus sistemas políticos y sociales. El cumplimiento de la Convención es indispensable para el mantenimiento de relaciones normales entre los Estados. Por eso, aunque en la actualidad ya son partes en ella más de 110 Estados, es de lamentar que la Convención todavía no sea universal. Dada su importancia, la delegación de la RSS de Ucrania considera que la Asamblea General debería hacer un llamamiento a los Estados que aún no se hayan adherido, para que lo hicieran cuanto antes.

13. A la RSS de Ucrania, que participó en la elaboración de la Convención y es parte en ella, le preocupan las violaciones de la misma por algunos de los Estados que son partes en ella. En opinión del Sr. Makarevich, el desarrollo de relaciones entre los Estados quedaría mejor servido si se adoptaran normas nacionales que reflejaran los principios y normas del derecho diplomático moderno y crearan condiciones favorables para el ejercicio de los derechos diplomáticos extranjeros y el fomento de las relaciones comerciales. La RSS de Ucrania así lo hizo cuando en 1966 adoptó nuevas disposiciones sobre las representaciones diplomáticas y consulares.

14. La Convención de Viena, que ha soportado bien la prueba del tiempo, no requiere más cambios que los que imponga la evolución misma del derecho diplomático. La delegación de la RSS de Ucrania apoya la institución del correo diplomático y lamenta que no haya sido reconocida en las convenciones. La práctica demuestra la importancia que reviste para el funcionamiento de las misiones diplomáticas. Por eso, ha llegado el momento de reglamentar la institución y liberar a los correos de inspecciones aduaneras y cacheos personales. La delegación de la RSS de Ucrania apoya la propuesta de que se reglamente la condición jurídica del correo diplomático mediante un protocolo adicional, y considera que la CDI es el órgano más adecuado para redactarlo. Asimismo, está de acuerdo en que el Secretario General prepare un informe sobre las formas y medios de velar porque los Estados cumplan las disposiciones de la Convención y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

15. El Sr. Makarevich dice que su delegación apoya el proyecto de resolución A/C.6/L.1031.

16. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) ensalza la Convención de Viena, que constituye una codificación ejemplar del derecho diplomático internacional, y aprovecha la oportunidad para volver a encomiar la labor de la CDI. Aunque, por tratarse de una

codificación del derecho diplomático existente no es necesario que un Estado sea parte en la Convención para quedar obligado por aquél, el representante de los Estados Unidos subraya la importancia de conseguir la adhesión o ratificación del mayor número posible de Estados e insta a los que aún no lo hayan hecho a que envíen cuanto antes los instrumentos pertinentes de adhesión. Igualmente exhorta a los Estados partes en la Convención a que se adhieran también al Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, y señala que esa es la mejor manera de asegurar la aplicación de las reglas contenidas en la Convención.

17. El Sr. Rosenstock hace notar que los privilegios e inmunidades no se conceden para beneficiar a las personas, sino para asegurar el desempeño eficiente de las funciones de las misiones diplomáticas. Los privilegios e inmunidades no tienen por objeto facilitar las infracciones de las leyes y reglamentos de los Estados huéspedes. Además, parecería razonable que los representantes diplomáticos se ajustaran lo más posible a las normas, reglamentos y usos vigentes en el país huésped para proporcionar la necesaria seguridad a los extranjeros. El derecho codificado en la Convención de Viena incluye disposiciones en las que se establecen claramente ciertas obligaciones de los Estados huéspedes en relación con la valija y los correos diplomáticos. La delegación de los Estados Unidos no cree que sean necesarios nuevos textos al respecto.

18. El Sr. Rosenstock dice que su delegación cree que, si se introducen ciertas modificaciones, el proyecto de resolución podrá ser aprobado por consenso.

19. El Sr. HAFIZ (Bangladesh) felicita a la delegación de la URSS por haber solicitado la inclusión en el programa de este tema tan importante y vital para el desarrollo de la cooperación y las relaciones de amistad entre los Estados.

20. La delegación de Bangladesh lamenta que ciertos Estados que son partes en la Convención violen sus disposiciones y que otros que no lo son permitan en sus países actividades incompatibles con las funciones de las misiones diplomáticas. Para evitar esas violaciones sería conveniente que el mayor número posible de Estados prestara su adhesión a la Convención. Los privilegios e inmunidades diplomáticas no se conceden para beneficiar a las personas, sino para asegurar el funcionamiento eficaz de las misiones diplomáticas. El Sr. Hafiz confía en que éstas no utilicen sus locales en forma alguna que resulte incompatible con sus funciones, que se enumeran en el artículo 3 de la Convención.

21. El Sr. Hafiz dice que su país respeta fielmente las disposiciones de la Convención de Viena y concede a todas las representaciones acreditadas en Bangladesh los privilegios e inmunidades estipuladas en ella. Sin embargo, debido a ciertas cuestiones de procedimiento, no es oficialmente parte en la misma. En efecto, como el Pakistán sí lo es, la participación de Bangladesh plantea la cuestión más amplia de la sucesión de Estados, cuestión que hasta 1974 estuvo sometida a la consideración de la CDI. Ahora que la misma ha aprobado los textos finales al respecto, se están adoptando las medidas pertinentes para que Bangladesh participe en todos los tratados multilaterales importantes, entre ellos la Convención de Viena. La dele-

gación de Bangladesh apoyará toda medida encaminada a asegurar el cumplimiento estricto de la Convención de Viena y de las demás normas de derecho diplomático internacional universalmente reconocidas.

22. El Sr. KRISPIS (Grecia) dice que el punto de vista de su delegación con respecto al tema y al proyecto de resolución que se estudian coincide en principio con el que ha expresado el representante del Reino Unido.

23. En relación con el segundo párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva, el Sr. Krispis considera que basta decir que es preciso que se cumplan las normas del derecho internacional y las disposiciones de la Convención de Viena, sin que sea necesario hacer referencia explícita a razones concretas para ello. En relación con el tercer párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva, debería hablarse de "cualquier violación" en vez de "los casos ocurridos [o acontecidos] de violación", ya que ello exigiría aclaraciones. En el párrafo 4 sería preciso aclarar aún más la petición que se hace al Secretario General. En cuanto al párrafo 5, aun cuando está de acuerdo en que la CDI es el órgano apropiado, el representante de Grecia estima que la invitación resulta prematura.

24. El Sr. Krispis felicita a la delegación soviética por su iniciativa de presentar el tema, y confía en que será fácil encontrar un texto que pueda ser aprobado por consenso.

25. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que, si bien valora la importancia del correo diplomático, su delegación estima que, tal vez, el problema no constituya un motivo de especial preocupación para la mayoría de los países y que quizá basten por el momento las disposiciones al respecto contenidas en el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena. En consecuencia, considera innecesaria la elaboración de un nuevo documento al respecto. Además, si se le encomendara esa tarea, la CDI se vería obligada a retrasar el examen de otras cuestiones más importantes.

26. En cuanto al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Sr. Godoy estima que, si se siente una preocupación auténtica por los casos de violación ocurridos, la terminología resulta débil. El representante del Paraguay dice que su delegación está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución si se introducen algunas modificaciones que los hagan más realista.

27. El Sr. ENKHSAIKHAN (Mongolia), haciendo uso de la palabra en el ejercicio del derecho a contestar, dice que va a citar algunos casos de violaciones de las normas diplomáticas internacionales de que ha sido objeto su país.

28. La principal función de las misiones diplomáticas es fomentar las relaciones de amistad entre los Estados. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todos los diplomáticos tienen la obligación de respetar las leyes del Estado ante el cual están acreditados. Sin embargo, la Embajada de China en Ulan Bator trata de utilizar a los 7.000 ciudadanos chinos que viven en Mongolia para sus actividades antimongolas. Así, el Segundo Secretario de esa Embajada les dijo en una reunión que deberían luchar sin temor por las ideas de sus dirigentes y que los revisionistas mongoles y soviéticos serían derrotados. Igualmente, el Encargado de Negocios de la misma Embajada dijo en una

recepción ante 200 invitados que no debían temer a los mongoles y que debían luchar para difundir en Mongolia las ideas del Presidente Mao.

29. Según el derecho internacional contemporáneo, los locales de las misiones son inviolables, al igual que sus medios de transportes. Sin embargo, en 1967 la Embajada de Mongolia en Pekín fue sitiada y asaltada por las turbas y dañados varios coches de la Embajada con matrículas diplomáticas. Incluso se llegó a incendiar el coche del Embajador.

30. Uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo es el de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Su estricto cumplimiento es un requisito esencial para la convivencia pacífica, y cualquier violación del mismo origina situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales. No obstante, en 1967-68 la Embajada de China en Ulan Bator distribuyó en Mongolia más de 20.000 ejemplares de 70 folletos subversivos antimongoles. En 1969 el número ascendió a 30.000. En cuanto a las emisiones de radio, otra modalidad de subversión ideológica e injerencia en los asuntos internos, durante los años de la "revolución cultural" seis estaciones emitieron propaganda calumniosa en lengua mongola. En la actualidad, las emisiones en mongol, kasakh, ruso y chino suman unas 40 horas diarias.

31. El Sr. Enkhsaikhan recuerda cómo en 1936 Mao afirmó en Edgar Snow que, tras la victoria de la revolución china, Mongolia "por voluntad propia" entraría a formar parte "automáticamente" de la federación china. En febrero de 1949 y en 1954, con motivo del quinto aniversario de la victoria de la revolución china, Mao quiso discutir con los dirigentes soviéticos la cuestión de la anexión de Mongolia. Los soviéticos respondieron que no creían que Mongolia renunciaría a su independencia y que, en todo caso, la cuestión debía ser decidida por Mongolia. El Sr. Enkhsaikhan estima que no es una coincidencia que Chiang Kai-shek y Mao sostengan las mismas opiniones acerca de la mayoría de las cuestiones territoriales. A lo largo de la frontera los chinos han construido varias instalaciones militares estratégicas y han estacionado grandes unidades del ejército. Entre 1969 y julio de 1973 las tropas chinas realizaron 151 maniobras militares en la zona fronteriza y efectuaron unas 8.000 explosiones y disparos de artillería. A pesar de las protestas de Mongolia, soldados y oficiales chinos se han internado deliberadamente en varias ocasiones en territorio mongol y son frecuentes las provocaciones de menor importancia. Para defender sus fronteras, Mongolia se ve obligada a sustraer de la producción material una cantidad considerable de recursos y de mano de obra. La Unión Soviética y los demás países socialistas están ayudando a Mongolia a superar las dificultades originadas por el empeoramiento de sus relaciones con China.

32. El Sr. Enkhsaikhan dice que, si ha citado algunos ejemplos, ha sido para demostrar la necesidad de disponer de una garantía jurídica más universal de que los diplomáticos desempeñan sus funciones de conformidad con los principios del derecho internacional.

33. El Sr. TIEN Chin (China), en ejercicio del derecho a contestar, dice que no se ha referido en su intervención a

Mongolia y que, sin embargo, el representante de Mongolia ha llegado incluso a proferir necedades contra China y a atacarla con calumnias. Las difamaciones del representante de Mongolia no tienen absolutamente nada que ver con el tema que se examina. Puede comprenderse la situación deplorable en que se ha colocado el representante de Mongolia. Con todo, no ayuda para nada a quienes trata de defender.

34. El Sr. ENKHSAIKHAN (Mongolia), en ejercicio de su derecho a contestar, dice que, en primer lugar, si bien el representante de China no mencionó a su país de modo expreso, sí lo hizo implícitamente y, en segundo lugar, que los ejemplos por él citados se refieren a la cuestión objeto de examen.

35. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación está dispuesta a iniciar consultas oficiosas con el fin de que el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.1031 reciba amplio apoyo y sea aprobado por consenso.

TEMA 117 DEL PROGRAMA

Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (conclusión) (A/10332, A/C.6/468, A/C.6/L.1029)

36. El PRESIDENTE dice que, a propuesta de Ghana, se ha sustituido a Filipinas por la República Arabe Siria entre los miembros del Comité Consultivo a que se hace referencia en el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.1029. Por otra parte, la delegación del Paraguay ha indicado que debe sustituirse la expresión "bolsa de viaje" que figura en el inciso b) del párrafo 1 de ese mismo proyecto de resolución por "subsidio de viaje".

37. El Sr. MAHMUD (Pakistán) expresa, en su calidad de Presidente del Grupo Asiático, la aprobación de dicho Grupo por la inclusión de Chipre y de la República Arabe Siria como miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Sin embargo, señala a la atención que no se ha observado debidamente el principio de una adecuada representación geográfica al fijar la composición del Comité Consultivo. Debe reexaminarse esa cuestión teniendo en cuenta el aumento del número de miembros de los Grupos Africano, Asiático y Latinoamericano al haber logrado la independencia los territorios que se hallaban sometidos anteriormente a la dominación colonial. El Grupo Asiático no insistirá en que se proceda actualmente a tal revisión, pero sí cuando se inicie el nuevo mandato del Comité Consultivo.

38. El Sr. SIBLESZ (Países Bajos) informa a la Comisión que, como en años anteriores, su país ha ofrecido una beca de 5.000 florines para estudiantes procedentes de países en desarrollo que asistan al Seminario que ha de celebrarse en Ginebra en 1976, en relación con los trabajos de la CDI.

39. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, se procederá a la aprobación, sin votación, del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.1029, en su forma oralmente revisada en la 1578a. sesión.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de resolución en su forma revisada.

TEMA 109 DEL PROGRAMA

Sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General (continuación*) (A/10198 y Add.1 a 5, A/9610/Rev.1, A/C.6/L.1019/Rev.1, A/C.6/L.1022/Rev.1, A/C.6/L.1023/Rev.1, A/C.6/L.1026)**

40. El PRESIDENTE anuncia que el Sudán y Uganda se han sumado a los autores de las enmiendas revisadas al proyecto de resolución A/C.6/L.1019, que figuran en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1.

41. El Sr. STEEL (Reino Unido), haciendo uso de la palabra en nombre de los autores del proyecto de resolución A/C.6/L.1019/Rev.1, dice que se han introducido en dicho proyecto las siguientes modificaciones: al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, deben añadirse las palabras “sin falta” a continuación de las palabras “y que informe”, y en el párrafo 6, el título del tema que se propone incluir en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General deber ser “Conferencia de Plenipotenciarios sobre la sucesión de Estados en materia de tratados” en lugar de “Sucesión de Estados en materia de tratados”.

42. El orador estima que las enmiendas que figuran en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1 no son verdaderamente enmiendas, sino propuestas independientes. Pide una decisión del Presidente sobre ese particular.

43. Tras un debate de procedimiento en el que intervienen el Sr. ABUL-KHEIR (Egipto), el Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), el Sr. JEANNEL (Francia), el Sr. MAIGA (Malí), el Sr. RASHID (Afganistán), el Sr. DIENG (Senegal), el Sr. GOBBI (Argentina) y el Sr. GODOY (Paraguay), el Sr. SETTE CÂMARA (Brasil), que hace uso de la palabra en explicación de voto, dice que su delegación se opone a todo intento de remitir a la CDI cualquier parte del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, pues ello sería contrario a la práctica de la Sexta Comisión. Cualquier duda

que suscite el referido proyecto será debidamente examinada en la Conferencia de Plenipotenciarios. Su delegación se opone, pues, al proyecto de resolución A/C.6/L.1019/Rev.1, toda vez que entrañaría una tercera lectura, sin precedentes, del proyecto de artículos. Por el contrario, acoge con satisfacción las enmiendas contenidas en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1, mientras que se opondrá a las enmiendas contenidas en el documento A/C.6/L.1022/Rev.1, por las razones que ya ha indicado.

44. El Sr. FRANCIS (Jamaica), explicando su voto antes de la votación, considera preferible la remisión del proyecto de convención sobre la sucesión de Estados en materia de tratados a la CDI, y estima además que los trabajos de la Conferencia sobre el Derecho del Mar obstaculizarán la realización de la Conferencia de Plenipotenciarios en 1977. Por esos motivos, la delegación de Jamaica votará en contra de las enmiendas contenidas en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1.

45. El PRESIDENTE, pronunciándose sobre la cuestión de orden planteada por el representante del Reino Unido, dice que como por el proyecto contenido en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1 se suprimen algunas disposiciones del proyecto de resolución A/C.6/L.1019/Rev.1 y se modifican otras de ese texto, estima que constituyen una enmienda en el sentido del artículo 130 del reglamento de la Asamblea General.

46. Luego somete a votación la tercera y cuarta enmiendas presentadas por el Afganistán (A/C.6/L.1022/Rev.1), indicando que no es necesario votar sus dos primeras enmiendas, por haber sido incorporadas en el proyecto de resolución revisado.

Por 68 votos contra 8 y 22 abstenciones, quedan rechazadas las enmiendas.

47. El PRESIDENTE somete a votación las enmiendas revisadas al proyecto de resolución A/C.6/L.1019/Rev.1 contenidas en el documento A/C.6/L.1023/Rev.1.

Por 58 votos contra 16 y 15 abstenciones, quedan aprobadas las enmiendas.

48. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución A/C.6/L.1019/Rev.1 en su formada enmendada.

Por 70 votos contra 1 y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su forma enmendada.

49. El Sr. RASHID (Afganistán) pide que se considere negativo su voto.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 1575a. sesión

** Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10.